

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3771748

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ELSA GAITAN VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24711365 y la tarjeta de abogado (a) No. 92952

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 02 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para tener por no contestada la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003002 2022 00696 00
ASUNTO	TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA y RECONOCE PERSONERÍA

Se tiene que mediante memorial del 15 de agosto de 2023 la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CARDONA allega contestación de la demanda, pese a lo cual no se dará traslado de excepciones de mérito, pues, únicamente fue presentada por el sujeto pasivo del proceso una excepción denominada "*imposibilidad de división y venta del inmueble por existencia de limitación al dominio*", la cual no puede ser considerada como una excepción de mérito, ya que, esas manifestaciones no se encuentran tendientes a contradecir

la solicitud de división presentada por el señor JAIME ORTEGON CASTILLO.

Toda vez que, el pacto de indivisión que puede presentar como excepción en este tipo de procesos, se da en aquellas situaciones en las cuales por ley o acuerdo de los comuneros el inmueble no permite su división; situación que no se presenta en el caso bajo estudio, pues no existe tal pacto de indivisión, y es mencionado por la misma demandada en la contestación.

Lo que se expone es la existencia de un fideicomiso civil de la cuota parte del 44.45% que se encuentra constituido sobre el inmueble objeto del proceso divisorio, lo que busca es que ese porcentaje sea transferido a un tercero, una vez se cumpla la condición fijada en la escritura pública N° 369 del 29 de marzo de 2021¹, la cual es el fallecimiento de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CARDONA, condición que no se ha cumplido, así que, no se han constituido derechos reales en cabeza de las fideicomisarias.

Debiéndose resaltar que esa estipulación se encuentra constituida únicamente sobre el porcentaje del inmueble que le corresponde a la demandada, no fue un pacto realizado por todos los comuneros, por lo cual, las estipulaciones que sobre su porcentaje realice uno de los cotitulares del derecho no puede ser gravoso para el otro.

Por lo que concluye este Despacho que la excepción denominada "*imposibilidad de división y venta del inmueble por existencia de limitación al dominio*", no tiene cabida en el presente proceso divisorio.

Finalmente, se reconoce personería para representar los intereses de la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CARDONA, a la abogada ELSA GAITÁN VALENCIA portadora de la T.P.92.952 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ²

¹ Archivo digital N° 12.

² Publicado por estado No.182 fijado el 08 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb84f73d01988d7f921a394ebbf9834361e47628d53eb256fe46d9634ff952b2**

Documento generado en 07/11/2023 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>